**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS POR LA QUE SE CONVOCA PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE PLAZA MEDIANTE LLAMAMIENTO PÚBLICO TELEMÁTICO.**

| | |
|---|---|
| **Asunto:** | **Resolución convocatoria de procedimiento de cobertura de plaza** |
| **Plaza:** | **Docente, Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional** |
| **Especialidad:** | **Sistemas y Aplicaciones Informáticas (468)** |
| **Centro:** | **CIFP Zonzamas, isla de Lanzarote** |
| **Jornada:** | |
| **Fechas inicio/cese** | **Fecha de Inicio de la plaza: /Fecha Prevista de Cese:** |

Vista la necesidad de cubrir una vacante de la especialidad de Sistemas y Aplicaciones Informáticas (468), en el CIFP Zonzamas de la isla de Lanzarote, y teniendo en cuenta los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Mediante resolución N.º 2330/2020, de 21/08/2020 de la Dirección General de Personal, se realiza convocatoria extraordinaria, por el trámite de urgencia, para la ampliación de listas de empleo del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Cuerpo de Maestros.

**Segundo.-** El Anexo II de la referida Resolución, fija las 31 especialidades objeto de ampliación de lista, entre las que encuentra la (468) Sistemas y Aplicaciones Informáticas.

**Tercero.-** A día de hoy, aún tras el referido procedimiento de ampliación de lista, y tras haberse llevado a cabo el procedimiento de oferta pública de llamamientos el 29/10/20 en orden a la cobertura de la referida plaza, la misma continúa sin un docente asignado.

**Cuarto.-** Por lo expuesto, el superior interés público precisa recurrir a un llamamiento público que permita la más pronta cobertura de la plaza, compatibilizando al mismo tiempo los principios de publicidad, transparencia, igualdad, mérito y capacidad.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Orden de 22 de mayo de 2011, que determina el procedimiento de constitución, ordenación y funcionamiento de las listas de empleo para el nombramiento de personal docente interino en el ámbito educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias, que en su artículo 10 dispone que de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 74/2010, de 1 de julio, «***si no existieran o se agotasen las correspondientes listas de empleo temporal, se podrán realizar nombramientos a los integrantes de las listas de otros Cuerpos o Especialidades, siempre que estos reúnan los requisitos exigidos. A los efectos de llevar a cabo estos nombramientos la Administración podrá realizar una oferta pública de llamamientos, cuyos términos vienen fijados en el artículo 11 de la citada Orden***».

**Segundo.-** El Real Decreto Ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, que establece, en su artículo 2 («*Exención temporal del requisito de formación pedagógica y didáctica de posgrado, o equivalente, para el nombramiento de funcionarios interinos nombrados con carácter excepcional para plazas necesarias para la atención docente originada por la pandemia de la COVID-19* »):

«*1. Las administraciones educativas competentes determinarán las necesidades de nuevas plazas docentes en sus respectivos centros educativos, cuya cobertura resulte necesaria para el cumplimiento de las medidas aprobadas para responder a la pandemia de la COVID-19 y garantizar un desarrollo adecuado y seguro de la docencia. Esto supondrá la creación automática de dichas plazas, que se amortizarán al finalizar el curso en el que desaparezcan los motivos señalados de urgente necesidad que originaron su creación.*

*2. Exclusivamente para la cobertura de las plazas a que se refiere el apartado anterior, si se agotaran las listas de personas aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad y, en su caso, las de demandantes de empleo, de quienes estén en posesión del título oficial de posgrado que acredite su formación pedagógica y didáctica, o formación equivalente, las administraciones educativas podrán nombrar con carácter excepcional, como funcionarios interinos para esas plazas originadas por la pandemia de la COVID-19, también a aquellos aspirantes a las especialidades demandadas que no cumplan en ese momento con el requisito de estar en posesión del título oficial de formación pedagógica y didáctica de posgrado, o equivalente, a que se refieren el artículo 100.2 y la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, y la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre .*

*Los aspirantes que no posean la formación pedagógica y didáctica de posgrado o equivalente exigida, deberán estar en posesión de todos los demás requisitos establecidos para el acceso a la docencia y su nombramiento, que tendrá un carácter excepcional, no podrá prolongarse, en ningún caso, más allá de la finalización del curso en el que las autoridades competentes determinen que han dejado de concurrir las circunstancias extraordinarias derivadas de la pandemia generada por la COVID-19, ni trasladarse a puestos o plazas diferentes de los determinados en el apartado 1 de este artículo.*

*3. El régimen jurídico y económico de todos los funcionarios interinos, nombrados con carácter excepcional, para plazas necesarias para la atención docente originada por la pandemia de la COVID-19, a los que se refiere el apartado anterior, será equivalente al correspondiente a los funcionarios interinos. Los servicios prestados serán reconocidos a los efectos previstos en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, y en la normativa vigente para el ingreso en la función pública. No obstante, su eventual ingreso en la función pública docente exigirá el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable, incluido estar en posesión del título oficial de posgrado de formación pedagógica y didáctica, o equivalente.*»

**Tercero.-** EL Decreto 74/2010, de 1 de julio, por el que se establece el procedimiento de constitución de listas de empleo para el nombramiento de funcionarios interinos en los sectores de administración general y docente no universitario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de personal estatutario temporal en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de Salud.

**Cuarto.-** La Orden de 5 de mayo de 2018, por la que se establecen las titulaciones académicas exigidas para la incorporación de efectivos en las listas de empleo para el desempeño en régimen de interinidad de puestos vacantes y para sustituciones de docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas, por el Decreto 135/2016, de 10 de octubre, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación y Universidades, y conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 a) del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de

organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias se formula la siguiente:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primero.-** La presente convocatoria tiene por objeto la cobertura de la plaza correspondiente a Docente del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad Sistemas y Aplicaciones Informáticas (468), Centro CIFP Zonzamas, Jornada ….., una vez agotados los procedimientos establecidos en la Orden de 22 de mayo de 2011 que determina el procedimiento de constitución, ordenación y funcionamiento de las listas de empleo para el nombramiento de personal docente interino en el ámbito educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias para la cobertura de plazas vacantes o sustituciones.

**Segunda.-** Podrán participar en este procedimiento tanto personal integrante de las listas de empleo, como personal ajeno a ellas, interesado en ocupar dicha plaza ofertada, siempre que cumpla con los requisitos legalmente exigidos.

**Tercero**.- Los aspirantes deberán reunir los requisitos generales y específicos previstos en el artículo 4 de la Orden de 22 de mayo de 2011. Las personas aspirantes deberán estar en posesión de la titulación establecida para la especialidad correspondiente a la plaza convocada, recogida en la Orden de 5 de mayo de 2018, por la que se establecen las titulaciones académicas exigidas para la incorporación de efectivos en las listas de empleo. No obstante y atendiendo al Real Decreto Ley 31/2020, se permitirá también la participación de quienes, no estén en posesión del máster, o formación equivalente, que acredite la formación pedagógica y didáctica de posgrado, en los términos establecidos por el referido Real Decreto,

Todas las condiciones y requisitos que se exigen en la presente convocatoria han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

**Cuarto**.- La solicitud de participación se formalizará electrónicamente en el enlace habilitado al efecto en el Portal de Educación (….). El plazo de presentación de solicitudes será el de **DOS DÍAS -** contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

**Quinto**.- La adjudicación de la plaza se realizará atendiendo a los siguientes criterios y orden de prelación:

1. En primer lugar, prevalecerán, a la hora de efectuar el nombramiento, aquellos aspirantes que formen parte de las listas de empleo, cuyo orden de prelación lo fija el artículo 11.2 de la Orden de 22 de mayo de 2011.
2. Caso de inexistencia de participantes integrantes de lista, o caso de que éstos no reúnan los requisitos, se acudirá a los aspirantes que no formen parte de las listas de empleo, que cumplan con los requisitos de **titulación** y estén en posesión de la formación pedagógica y didáctica de posgrado o equivalente exigida**. En este caso, la ordenación de los candidatos se efectuará atendiendo a la Nota Media que figure en el expediente académico correspondiente a la Titulación que le habilita para impartir docencia en la especialidad.**
3. Por último, y caso de inexistencia de aspirantes de los dos grupos anteriores, se acudirá a los aspirantes que no formen parte de las listas de empleo, que cumplan con los requisitos de titulación y NO estén en posesión de la formación pedagógica y didáctica de posgrado o equivalente exigida. **También en este último caso, la ordenación de los candidatos se efectuará atendiendo a la Nota Media que figure en el expediente académico correspondiente a la Titulación que le habilita para impartir docencia en la especialidad.**

**Sexto.-** Las personas que sean seleccionadas para ocupar alguna plaza deberá acreditar ante la Administración el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada tipo de plaza. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para la plaza, implicará que el aspirante decaerá de todos los derechos derivados de su participación en este procedimiento.

**Séptimo.-** Resultará de aplicación a la presente convocatoria, y los nombramientos de ella se derivan, la Orden de 22 de mayo 2011 que determina el procedimiento de constitución, ordenación y funcionamiento de las listas de empleo para el nombramiento de personal docente interino en el ámbito educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias y normativa concordante.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal, a interponer en el plazo de un mes desde su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo que corresponda, a interponer en el plazo de dos meses desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

La Jefa de Servicio de Gestión de Recursos Humanos
P.A. El Jefe de Sección de Personal Interino y Sustituto

Visto el artículo 12 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación y Universidades, aprobado por el Decreto 135/2016, de 10 de octubre.

Conforme con lo que se propone, **RESUELVO**

El Director General de Personal.